

Categoría profesional	Sueldo base
Locutor	12.165
Técnico de control y sonido	11.379
Auxiliar de control y sonido	9.395
Jefe administrativo de primera	14.725
Jefe administrativo de segunda	13.550
Oficial administrativo de primera	11.967
Oficial administrativo de segunda	11.248
Auxiliar administrativo	9.395
Aspirante administrativo	5.474
Recepcionista	9.395
Cobrador	9.395
Telefonista	9.395
Titulado superior	15.115
Titulado de grado medio	13.550
Oficial de primera	11.967
Oficial de segunda	11.248
Auxiliar de oficio	9.395
Conserje	10.438
Ordenanza	9.395
Vigilante	9.395
Botones	5.474
Personal de limpieza	9.395

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9088 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de marzo de 1974 por la que se establecen las nuevas tarifas eléctricas.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo de 1974, páginas 5266 y 5267, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, apartado a), donde dice: «Del importe total de su facturación de energía eléctrica...», debe decir: «Del importe total de su recaudación de energía eléctrica...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9089 *RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se dan normas complementarias para aplicación de lo establecido en el Decreto 956/1974, sobre medidas de intervención en el mercado vinico-alcoholero.*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 956/1974, de 4 de abril, sobre medidas de intervención en el mercado vinico-alcoholero,

Esta Presidencia tiene a bien dictar las siguientes normas, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del 26 de abril.

I. Adquisición de vino

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 956/1974, la Comisión de Compra de Excedentes de Vino (C.C.E.V.) actuará en el mercado vinico-alcoholero, adquiriendo al precio de 55 pesetas/hectolitro, hasta 2.000.000 de hectolitros de vino de mesa, seco, apto para el consumo, de composición normal y cuyo contenido en elementos químicos esté comprendido entre los límites que señala la Ley 25/1970 y su Reglamento (Decreto 835/1972).

Según acuerdo de la C.C.E.V., los elaboradores que se acojan a lo establecido en el párrafo anterior entregarán obligatoriamente los vinos ofertados en forma de alcohol destilado de vino.

Segunda.—Las ofertas de vino deberán dirigirse por escrito a la C.C.E.V. (calle Almagro, 33, Madrid), con detalle del número de hectolitros, grado alcohólico y fábrica de alcohol de vino elegida, acompañando la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la declaración visada a efectos de entrega vinica obligatoria de la campaña 1973/74, prevista en el apartado uno, párrafo b) del artículo 10 del Decreto 1853/1973, regulador de la campaña vinico-alcoholera 1973/74.

2. Fotocopias de las actas de entrega de subproductos correspondientes a la entrega vinica obligatoria de las campañas anteriores y la presente 1973/74.

Tercera.—El plazo de recepción de ofertas de vino en la C.C.E.V. será de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Al término de este plazo, la C.C.E.V., a la vista de las ofertas presentadas, procederá a la aceptación, en su caso, de la totalidad de las mismas o de la parte proporcional, en el supuesto de que aquéllas rebasaran los dos millones de hectolitros.

Cuarta.—La cantidad de vino ofertado a la C.C.E.V. deberá ser inferior a la declaración de cosecha visada, prevista en el apartado 1 de la norma segunda, aceptándose solamente ofertas superiores a 100 hectolitros de aquellos elaboradores que hayan cumplimentado la entrega vinica obligatoria de la actual y anteriores campañas.

Quinta.—Una vez aceptadas por la C.C.E.V. la cantidad correspondiente a cada elaborador, enviará a sus Delegaciones Provinciales relación de elaboradores, con indicación para cada uno de ellos de la cantidad de hectogramos de vino aceptado y de la fábrica de alcohol designada. La C.C.E.V. remitirá igualmente modelo de contrato de compra-venta (anexo número 1) para tramitar la operación.

La Delegación Provincial efectuará la toma de muestras del vino aceptado, según las normas vigentes, para sus análisis, levantando el acta correspondiente según modelo (anexo número 2), procediendo seguidamente a la identificación de los depósitos correspondientes.

Sexta.—El oferente remitirá al laboratorio oficial del Ministerio de Agricultura la muestra correspondiente para sus análisis a su cargo. El boletín de análisis contendrá las siguientes especificaciones:

- Grado alcohólico, efectuado a 20° C.
- Contenido en sulfuroso total y libre, expresado en miligramos litro.
- Acidez volátil real, expresado en gramos/litro de ácido acético.
- Contenido en materias reductoras, expresado en gramos/litro.

Una vez recibido por el elaborador el boletín de análisis, suscribirá el contrato administrativo de compra-venta correspondiente. El Inspector de la Delegación Provincial de la C.C.E.V. visará el documento y lo remitirá, junto con el boletín de análisis, a la C.C.E.V., para su formalización.

Séptima.—El Presidente de la C.C.E.V., a la vista de la documentación recibida, suscribirá, si procede, el citado documento, devolviéndoselo al interesado en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de recepción en la C.C.E.V.

Octava.—El interesado, con el contrato formalizado, solicitará de la Delegación Provincial de la C.C.E.V. la desnaturalización del vino, mediante colorante, en su bodega, la cual, una vez efectuada, se hará constar mediante diligencia en el «Contrato Administrativo de Compra-Venta de Vino», comunicándose a la C.C.E.V. en Madrid, a efecto de pago. El elaborador, a su cargo, entregará los vinos en la fábrica de alcohol por él señalada. A la entrega de esos vinos en fábrica se formalizará un acta de recepción, según modelo (anexo número 3), en el que el fabricante se constituye en depositario de la mercancía y se hace responsable solidario con el vendedor de la entrega del alcohol correspondiente a la C.C.E.V. en los depósitos que ésta señala.

Novena.—Las fábricas de alcohol programarán su fabricación llevando cuentas separadas de esta operación con independencia de cualquier otra que estuviesen efectuando. En el caso de que la fábrica estuviera transformando materia prima para su venta en el mercado libre, no podrá simultanear esta operación con la transformación de vinos de la C.C.E.V.

La fecha límite para la puesta a disposición de la C.C.E.V. del alcohol por el fabricante será la de 31 de agosto de 1974. Por cada cien grados absolutos recibidos, el fabricante deberá entregar un litro de alcohol destilado de vino de las siguientes características:

- Grado De 95° a 95,9°
- Dilución Clara.
- Peso máximo de un litro 813 gramos.
- Metílico Inferior a 2.000 mgrs/litro.

Deberán reunir también las condiciones organolépticas propias de los destinados de vino a «Coffeys».